

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 007-18

QUE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS AMPARADOS POR LAS LICENCIAS NOS 1121-352 y 1121-408 EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A., PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 952.700 MHZ Y 956.300 MHZ.

Con motivo de la solicitud de “cancelación” de las Licencias Nos. 1121-352 y 1121-408 presentada al **INDOTEL** por la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 20 de octubre de 2017, mediante correspondencia No. 170846, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A. (CLARO)**, solicitó al **INDOTEL**, lo siguiente: *“sean canceladas nuestras licencias números 1121-352 y 1121-408 correspondientes a enlaces fijos punto a punto para operación de servicios en Concepción de La Vega, en vista de que desde hace un tiempo no tenemos equipos en la banda correspondiente”*;
2. En consecuencia de lo anterior, en fecha 27 de noviembre de 2017, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL**, elaboró su informe No. DA-I-000155-17, mediante el cual se evaluó los méritos legales contenidos en la solicitud objeto de la presente resolución, concluyendo este a que se declare en consecuencia la extinción de derechos y efectos jurídicos de las frecuencias a las cuales de manera expresa ha renunciado la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S.A., (CLARO)**, por medio de su solicitud de cancelación de las licencias 1121-352 y 1121-408 las cuales amparan el derecho de uso de las frecuencias **952.700 MHz** y **956.300 MHz**;
3. En virtud de todo lo anterior, mediante memorando No. GT-M-000426-17, de fecha 4 de diciembre de 2017, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva, la presente solicitud interpuesta por la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**, recomendando la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las Licencias 1121-352 y 112-408;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país; que cabe señalar, que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es

facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, lo cual, en el caso de las telecomunicaciones de la República Dominicana, ha sido delegado en el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Licencias”) y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (aprobado mediante Resolución No. 128-04), las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para el sector de las telecomunicaciones en la República Dominicana, incluyendo la operación de servicios privados de radiocomunicaciones en el territorio nacional, a través del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 66 de la Ley, dentro de las facultades del **INDOTEL** se encuentran la de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** en fecha 20 de octubre de 2017, presentó formal “cancelación” de las Licencias Nos. 1121-352 y 1121-408 que amparan los derechos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que una vez presentada al órgano regulador la solicitud de que se trata, es deber del **INDOTEL** examinar su competencia respecto de la misma, observando en ese sentido, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, lo dispuesto por la Ley en su artículo 3, literal “g”, en cuanto a que uno de los objetivos de interés público y social de la citada norma es: “Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo que dispone el artículo 20 de la Ley, la licencia es el título habilitante aplicable al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; que conforme al literal “c” del artículo 78 de la Ley, dentro de las funciones del órgano regulador se encuentra la de “otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que, el artículo 21.1 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04, señala lo siguiente: “Será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas”;

CONSIDERANDO: Que es preciso señalar que de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley, el Consejo Directivo del **INDOTEL** es la máxima autoridad del órgano regulador de las telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, en base a las disposiciones antes citadas, el Consejo Directivo del **INDOTEL** la única instancia competente para la asignación de frecuencias, así como para decidir respecto de todas las cuestiones relativas al espectro radioeléctrico, en consecuencia corresponde al mismo conocer y decidir respecto de la presente solicitud de “cancelación” de licencias lo cual implicaría la extinción de los derechos que amparan los títulos habilitantes de referencia y antes citados;

CONSIDERANDO: Que conforme lo que dispone el literal “e” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es “reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control,

mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares”;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal “m” del artículo 84 de la Ley, el Consejo Directivo se encuentra facultado para adoptar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho texto legal;

CONSIDERANDO: Que la renuncia que ha realizado la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)** a los derechos antes citados, ha sido expresa, y por lo tanto no existe lugar a la interpretación, habiendo sido comprobado por el **INDOTEL**, mediante la comunicación recibida por parte de la misma, la existencia de una voluntad inequívoca por parte de dicha entidad de que cesen en lo inmediato los derechos que le habían sido conferidos sobre las citadas frecuencias;

CONSIDERANDO: Que la Licencia es un acto administrativo de carácter favorable, el cual beneficia al destinatario con la ampliación de su patrimonio jurídico, otorgándole o reconociéndole un derecho, una facultad, un *plus* de titularidad o de actuación y que puede extinguirse a consecuencia de una conducta o por decisión de su titular;

CONSIDERANDO: Que conforme ya ha manifestado este órgano regulador en decisiones relativas a esta cuestión, la extinción es la pérdida de un derecho por expiración de este e implica el fin de una situación jurídica, siendo la renuncia una de las causas que origina la misma; que, por su parte, la renuncia no es más que el acto de disposición por el cual una persona abandona voluntariamente un derecho ya surgido en su patrimonio (derecho sustancial o acción judicial), extingue este derecho (renuncia a un crédito, a un usufructo, a una servidumbre) o se abstiene de utilizar un medio de defensa o de una acción¹;

CONSIDERANDO: Que la renuncia tiene lugar cuando el interesado manifiesta expresamente su voluntad de declinar los derechos que el acto le acuerda y lo notifica a la autoridad, a partir de lo cual, se extingue el acto o el derecho al que se refiere, tal y como ha ocurrido en el presente caso, siempre que no se trate de un derecho de orden público, el cual resulta ser en todo momento irrenunciable;

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de septiembre de 2007, el **INDOTEL** emitió los Certificados de Licencia Nos. 1121-352 y 1121-408 a favor de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** (actualmente **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**), los cuales amparan los derechos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, mediante informe Legal No. DA-I-000155-17 de fecha 27 de noviembre de 2017, el Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL** luego de realizar las evaluaciones correspondientes, recomendó la declaración de extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las licencias antes citadas expedidas por el **INDOTEL** a favor de la actual **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la Dirección Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GT-M-000426-17 con fecha 5 de diciembre de 2017, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, su recomendación a los fines de que se declare la extinción de los derechos y efectos jurídicos derivados de las Licencias Nos. 1121-352 y 1121-408 emitidas a favor de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** (actualmente **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**);

¹ Resolución No. 028-16 del Consejo Directivo del **INDOTEL** emitida en fecha siete 7 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO: Que el principio de racionalidad que consigna el numeral 4 del artículo 3 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, establece que: “[...] La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”; que asimismo, el mismo artículo 3 pero en su numeral 6 establece el principio de eficacia, expresando que en virtud de este: “[...] en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.”;

CONSIDERANDO: Que, por todo cuanto ha sido precedentemente expuesto, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, entiende procede declarar extintos los derechos y efectos jurídicos derivados de las Licencias Nos. 1121-352 y 1121-408 a favor de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** (actualmente **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**) emitidas en fecha 4 de septiembre de 2007; bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente Resolución;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, en sus disposiciones citadas;

VISTO: La Resolución No. 023-06 emitida por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 2 de febrero de 2006;

VISTA: La correspondencia identificada con el número 170846 recibida por el **INDOTEL** en fecha 20 de octubre de 2017 y depositada por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**;

VISTO: El informe No. DA-I-000155-17 de fecha 21 de noviembre de 2017, del Departamento de Autorizaciones de la Dirección Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GT-M-000426-17, de fecha 5 de diciembre de 2017, de la Dirección Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas documentales que integran el presente expediente administrativo de la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINTOS los derechos de los cuales es titular la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** amparados por los Certificados de Licencias Nos. 1121-352 y 1121-408 expedidos por el **INDOTEL** en fecha 4 de septiembre de 2007 para el uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico 952.700 MHz y 956.300 MHz;

SEGUNDO: DISPONER la actualización del **Registro Nacional de Frecuencias**, en el entendido de que a partir de la fecha, las frecuencias indicadas en los Certificados de Licencias antes mencionados deberán figurar en el mencionado Registro como disponibles para fines de posteriores asignaciones.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A.** así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y la publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

Firmados:

Luis Henry Molina
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de Economía,
Planificación y Desarrollo Miembro ex officio
del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

Katrina Naut
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo